UNA BURLA Y UN PRODIGIO. EL PROCESO CONTRA LA MORELLANA (ZARAGOZA, 1462).

María del Carmen García Herrero

El proceso contra Lorenza Borraz, alias la Morellana, celebrado en Zaragoza, en abril de 1462, es una verdadera joya para penetrar en multitud de aspectos de lo que fue la vida cotidiana de la capital aragonesa a finales de la Edad Media. Con anterioridad, en otros lugares, he utilizado la información suministrada por este documento relativa al cómputo temporal, a la moda y prendas de vestir, a la conceptualización del matrimonio y a las relaciones establecidas entre vivos y difuntos;[1] sin embargo siempre ha quedado pendiente la publicación íntegra del proceso, plenamente justificada por su extraordinaria riqueza histórica y filológica, por ello, en esta ocasión repararé brevemente en dos cuestiones que considero relevantes, aunque no son las únicas que pueden calificarse de tales,[2] y saldaré mi deuda personal con el texto ofreciendo la transcripción completa del mismo.

Los hechos narrados en el proceso que resumo muy sucintamente, tienen dos grandes protagonistas: Antona Sanz, la víctima, y Lorenza

1.- GARCIA HERRERO, M. C., *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1990, vol. 1, pp. 21, 229, 242, 303-303. SESMA MUÑOZ, J. A. y otros, *Un año en la historia de Aragón: 1492*, Zaragoza, 1991, pp. 75-77, 137.

2.- Además de su vertiente jurídica, el texto, por ejemplo, describe una injuria (Proceso, fol. 15, 21v., 28) de las que Marta MADERO ha tipificado a partir de la legislación castellana y leonesa, «Injurias y mujeres (Castilla y León, siglos XIII y XIV)» en *Historia de las mujeres* (dir. por G. Duby y M. Perrot), vol. 2, *La Edad Media* (dir. por Ch. Klapisch-Zuber), especialmente pp. 588-89 y *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid, 1992, especialmente p. 97 y muestra también un bello gesto de solidaridad entre mujeres (Proceso, fol. 28) cuando Maria Manent presta una gonela a Lorenza para que no tenga que estar en camisa.

Borraz, su asesina; junto a ellas se muestran otras dos personas cercanas al suceso, Mari Miguel o Miguela (a veces llamada Mari Fariza) y el labrador Pedro de Soria, matrimonio en cuya casa se produjo la tragedia. Todo parece indicar que Mari y Pedro aún no tenían hijos, o no les vivía ninguno en aquel tiempo, y que Antona Sanz era soltera y cohabitaba con ellos como inquilina en un cuarto (*palacio*) en la planta baja de su casa, una habitación de la que sólo ella poseía llave.[3]

Una tarde, tocadas ya las oraciones, Lorenza Borraz rogó a Antona Sanz que la acogiera y le dejase pernoctar en su habitación porque no podía dormir en su domicilio, ya que se quedaba a solas con el amigo o marido de su hermana,[4] Antona accedió de grado. De madrugada, la Morellana mató a su anfitriona con la finalidad de robarle sus bienes, entre ellos las ropas y un collar, lo que fue su perdición, pues en su afán por «estrenar» y verse vestida con un atavío casi nuevo,[5] se fue del lugar del crimen con el atuendo de Antona puesto, lo que levantó las sospechas del vecindario.

Llama la atención la diversidad de imágenes que de Lorenza, y sobre todo de Antona, asoman a lo largo de las páginas del proceso, dependiendo de la voz que hable y del oído con el que se atienda. Lorenza, la asesina, es presentada por el procurador de los jurados, Gonzalo de Lacueva, como un prototipo: ella es la mala, la Mala por antonomasia, una malhechora que participa de los mismos rasgos que otras mujeres que delinquieron en la Zaragoza del siglo XV. Su perversidad envuelve toda su figura, y el orden de los síntomas a través de los cuales se manifiesta no es casual: en primer lugar fue y es mujer *amigada*, es decir, ha mantenido y mantiene una sexualidad desordenada, fuera de los cauces ortodoxos del matrimonio legítimo, además tiene *mala fama y vida y peor conversación*. Aquí las palabras son clave, las que otros dicen de ella, que no le favorecen según el procurador (*la fama*) y las que ella misma pronuncia. Para la cultura imperante las palabras más adecuadas de mujer son las no dichas porque indudablemente el silencio es uno de los atri-

3.- El matrimonio dormía en la primera planta, que era la planta principal de la vivienda. En la planta baja solía haber alguna habitación y el corral y la cuadra, vid. Proceso, fol. 20v. Mari Miguel baja desde la primera planta para dar pienso al rocín.

4.- En la declaración de María Sánchez de Biota se dice que Lorenza argumentó que su cuñado le había echado de casa, vid. Proceso, fol. 13, pero Mari Miguela declara que Lorenza dijo que su hermana se había ido de casa y pedía a Antona que le acogiese «por que ella no haviese de dormir con el amigo de su ermana a solas», vid. fol. 20.

5.- Proceso, fol. 29 Declaración de María, viuda de Martín de Palomar, en la que depone que Lorenza le dijo: -«Esta saya me he feyto agora, e adobatme la falda porque faze lodo», lo que sugiere, por una parte, el buen estado de la prenda y por otra que la estatura de la víctima era mayor que la de su asesina. Se corrobora con la declaración de Mari Miguela, que le dijo: -«Levantat exa falda que ha lodo», fol. 21.

butos más valorados en los modelos femeninos: las mujeres deben ver, oír y guardar en su corazón.[6] Dentro de este planteamiento no es extraño encontrar mujeres identificadas con su lengua y descalificadas globalmente por el uso que hacen de ella, es decir, por una difusa mala lengua, algo que resulta impensable en el caso de los hombres, a quienes solamente la blasfemia frecuente y continuada puede acarrear problemas serios, puesto que su perfil de indeseables sociales no se redondea con esta característica totalizadora de la «mala lengua». Las palabras vertidas por ellos y utilizadas en su contra acostumbran a tener la consideración de expresiones concretas y circunstanciales.

Finalmente el retrato trazado por el procurador se completa con la idea de que la voz común y la fama pública pregonan la mala reputación de Lorenza en Zaragoza y en los otros lugares en los que de ella se tiene noticia,[7] en donde se la considera sospechosa y difamada de haber cometido y perpetrado crímenes, excesos y delitos, los especificados por él y muchos otros.[8] Sin embargo, si bien no hay motivos razonables para dudar de la autoría del asesinato, sí puede ponerse en tela de juicio la objetividad de la acusación en este punto, que en otros procesos se encuentra respaldado por los testigos que deponen abundando en la catadura moral de los acusados. En el caso de Lorenza nadie menciona que su persona vaya precedida por la mala fama. Es más, la poca destreza de la Morellana como homicida permite suponer que era la primera vez que planeaba y ejecutaba un crimen de estas características, su torpeza parece no tener límite: anunció que se haría rica a raíz de la noche de autos,[9] escondió parte del botín obtenido en su domicilio habitual y pululó por la ciudad llevando consigo otra parte del mismo, pidió instrucciones a la víctima sobre el manejo de las llaves en presencia de Mari Miguela, abandonó las armas en el lugar del crimen, su impericia permitió a la interfecta defenderse hiriéndole en una mano,[10] se contradijo en sus declaraciones y lo que todavía resulta más sorprendente, abandonó la vivienda haciendo ruido y vistiendo las ropas de la asesinada.

6.- Vid., por ejemplo, el capítulo dedicado a «La palabra de las mujeres» realizado por REGNIER-BOHLER, D., «Voces literarias, voces místicas», *Historia de las mujeres* (bajo dir. de G. Duby y M. Perrot), vol. 2. *La Edad Media* (bajo dir. de Ch. Klapisch-Zuber), Madrid, 1992, pp. 469-543.

7.- Es probable que la Morellana fuese una inmigrante relativamente reciente, no sólo por el mote, sino también por alguna de las expresiones que se ponen en su boca, fol. 7v., 18, 21.

8.- Proceso, fol. 8, punto XI y fol. 8v., punto XII de la acusación.

9.- Proceso, fol. 25v-26.

10.- Más dudosa parece la declaración de un capellán, recogida por el merino, sobre un grito a medianoche (vid. fol. 25v.). Si Lorenza hubiese chillado, María Miguela y Pedro de Soria que dormían en el piso de arriba lo hubieran oído, más teniendo en cuenta que Mari andaba al acecho de lo que sucedía en la planta baja, como se verá más adelante.

Esta, Antona Sanz, aparece ubicada en el extremo opuesto de una línea imaginaria trazada por el procurador en la presentación del caso; así si Lorenza Borraz es la mala, Antona Sanz, *malament muerta*, es la buena[11]: *fue et era muxer humil, benigna e pacifica*,[12] una mujer que vivía tranquila *no faziendo mal ni danyo a persona alguna*.[13] Apelar al contraste es un recurso muy eficaz para describir e identificar, de manera que, presentadas como prototipos, la homicida se degrada más cuanto más se exalta a su víctima. El procurador maneja los criterios políticamente correctos y Antona aparece de modo explícito como humilde, pacífica, benigna e incapaz de lesionar a nadie, pero hay más, la información recogida por el procurador, conveniente y sutilmente depurada, perfila a una Antona intachable, acogedora, generosa e ingenua que se ajusta a la perfección al molde de mujer virtuosa diseñado y mantenido por quienes ostentan el poder.[14]

Esta imagen fragmentaria y angelical, idónea para ser mostrada a las autoridades, difiere de la ofrecida por los testimonios de los más próximos. Cuando recuerdan a Antona quienes convivieron con ella, el molde se quiebra y por las grietas se deja ver una mujer más humana, más viva, más real. El matrimonio labrador maneja una escala de valores diferente de la de los poderosos, a Pedro de Soria y Mari Miguela les duele —y mucho— la muerte de su inquilina, entre otras cosas, porque era una mujer divertida, con sentido del humor. En sus respectivas declaraciones ambos cuentan una burla de la que fue objeto Pedro, la única que conozco de la Zaragoza bajomedieval, y en la que Antona llevó la voz cantante.

Se trata de una broma transgresora de carácter sexual que se inicia cuando Pedro de Soria llega a la puerta de su casa. Allí están de tertulia Antona, Lorenza y su esposa. Es muy posible que la chanza empezase porque él venía de «hacerse la barba», de hecho el labrador recuerda con nitidez este dato que su esposa no menciona, quizás hablaron de lo guapo que estaba recién afeitado y bromeando Antona le pidió que eligiera a una mujer para pasar la noche. Pedro contestó con fanfarronería: —«*¡Hoc, y dos tanbien si quereys!*»[15] Aquello les proporcionó solaz, «se burlaron un

11.- La buena, diríamos hoy, porque este adjetivo no es utilizado ni una sola vez por el procurador que se cura en salud, ya que en la Zaragoza del XV la voz «buena» se refiere al uso sexual ordenado que la mujer hace de su cuerpo.

12.- Proceso, fol. 3v., punto III de la acusación.

13.- Ib. puntos III y IIII de la acusación.

14.- Tenemos la oportunidad de saber lo que opinaba el merino que actuó en el caso de las mujeres que se salían de ese molde: en 1466, Juan Ruiz no dudó en desheredar a una de sus hijas mayores por ingratitud, desobediencia y rebeldía, lo que además propició que endureciera las medidas de control sobre las hijas pequeñas, GARCIA HERRERO, M. C., *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1990, vol. 1, pp. 165-167 y «Matrimonio y libertad en la Baja Edad Media aragonesa», *Aragón en la Edad Media*, XII (1995), pp. 275-76.

15.- fol. 16. Declaración de Pedro de Soria.

poco», y fue el propio Pedro el que dió por terminada la diversión diciendo que se encontraba muerto de frío y cansado porque había estado cavando todo el día.

Para Mari Miguela y Pedro de Soria las risas que precedieron a la tragedia fueron muy importantes y por eso las relatan ambos. Antona no merecía morir y menos aún estando tan viva, tan alegre; ella era una mujer que pocas horas antes de su asesinato había comenzado una burla con una invitación erótica nada decorosa. En el relato del procurador este asunto no aparece y no porque fuera insignificante, de hecho otras anécdotas se sobrestiman, sino porque consciente o inconscientemente filtra la burla puesto que introduce un elemento de incoherencia en el retrato-robot de la víctima. Antona, además de humilde, benigna y pacífica, era una mujer libre, definida sin referencia a varón alguno, que podía idear chistes verdes y disfrutar de su cuerpo.[16]

Así Mari Miguela, su huéspeda, estuvo al acecho de lo que pasaba o dejaba de pasar en el piso de abajo entre las dos mujeres,[17] no porque barruntara que iba a cometerse un asesinato, sino porque sospechaba que Lorenza había mediado para que Antona tuviese una cita galante: *presumiendo la testimonio que la dita Antona, a tracto de la dita Lorenca, havria hido con alguno aquella noche, por saber do era, enbio con una moceta a clamar a la dita Lorenca.*[18] En la investigación que ha llevado a cabo el procurador se sostiene que, en principio, Lorenza afirmaba que Antona se había marchado con un jovencito (*hun jovenet*), pero que volvería a comer.[19]

La línea imaginaria y dilatada que separa y enfrenta a homicida e interfecta se acorta, y resulta más sencillo comprender por qué Antona accedió gustosamente a que Lorenza compartiese su lecho franqueándole la entrada de su mundo privado, un universo propio que —no debemos olvidar— Antona aislaba usando una llave.

Dos fueron las personas que mencionaron la burla en sus testimonios, dos también las que hablaron a los jurados del prodigio. ¿Prodigio?, tal

16.- Sobre la risa y la sexualidad femenina vid. RIVERA GARRETAS, M. M., *Textos y espacios de mujeres. Europa, siglos IV-XV*, Barcelona, 1990, cap. VI, pp. 81-104. Sobre risa y erotismo, ROY, B., «Les voies de l'humour érotique» en *Une culture de l'équivoque*, Montréal, Paris, 1992, pp. 89-100, que amplía algo y retoca una comunicación anterior del mismo autor, «L'humour érotique au XVe siècle», publicada en *L'érotisme au Moyen Age* (Bruno Roy dir.), Québec, 1977, pp. 155-164. Continúan teniendo plena validez las reflexiones que M. BAJTIN realizó sobre la risa en *La cultura popular en la Edad Media y en el Renacimiento. El contexto de François Rabelais*, Madrid, 1987.

17.- De hecho cuando bajó a dar pienso al rocín es probable que aplicara el oído a la puerta: «trobo el dito palacio barrado, que no sonavan las ditas mulleres», fol. 20v.

18.- fol. 21.

19.- fol. 7v. punto X de la acusación.

vez no sea la palabra idónea, porque lo prodigioso es aquello que excede los límites regulares de la naturaleza y, desde luego no es eso exactamente lo que pretende mostrar el procurador cuando relata lo acontecido. Según el punto VII de su acusación, cuando Lorenza se acercó al cuerpo de Antona, brotó sangre viva de las narices y boca de la muerta y esto en presencia de gran multitud de gente. Sin embargo, cabe señalar que de todos los testimonios disponibles solamente Mari Miguela mencionó la sangre delatora y en su declaración, al enmarcar el hecho, dejó ver que la maravilla se produjo después de que el merino mandara levantar el cadáver.[20] Tampoco el merino, el testigo de mayor calidad, depuso cosa alguna sobre este punto, de manera que la vertiente racional del mismo puede quedar hoy satisfecha al deducir que la sangre manó como consecuencia del movimiento y traslado del cuerpo. Sin embargo Lacueva prestó minuciosa atención al suceso realizando una breve e interesante reflexión introductoria al mismo. Apeló a la experiencia cierta e indudable, que es *madre e provacion de las cosas*, para recordar que cuando alguien mata o hace matar a una persona y luego pasa cerca de su cadáver o lo toca, las heridas se vuelven sangre, *e Dios e natura demuestra senyal e indicio de el homicida seyer aquell.*[21] Dios y la Naturaleza juntos, de forma que, considerada así, esta prueba tiene un carácter incuestionable y naturalmente sobrenatural.[22]

Cosa es cierta, señora, y muy sabida,
aunque el secreto della esté encubierto,
que lanza de sí sangre un cuerpo muerto
si se pone a mirarlo el homicida.[23]

Los versos que Gutierre de Cetina escribe en el siglo XVI remiten a una tradición bien asentada en la literatura europea de sangre que clama justicia y fluye de nuevo en presencia de quien causó la muerte. En *El caballero del león*, Chrétien de Troyes ofrece el que, a juicio de F. Marcos-Marín, es el texto medieval más antiguo sobre la prueba de sangre:[24]

20.- fol. 22v.

21.- fol. 6v.

22.- Interesan en este punto las reflexiones de LE GOFF, J., *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval*, Barcelona, 1986, esp. pp. 9-17.

23.- CETINA, Gutierre de, *Sonetos y madrigales completos*, edición de Begoña López Bueno, Madrid, Cátedra, 1987, p. 204. He conocido este texto y la tradición literaria medieval sobre la prueba de sangre gracias a la generosidad del Dr. Juan Manuel Cacho Blecua, al que expreso mi agradecimiento.

24.- MARCOS-MARIN, F., «Algunas notas sobre la prueba de sangre», *Boletín de la Real Academia Española*, Tomo LI, Cuaderno CXCII (1971), pp. 513-522.

Pasó la procesión, pero, en medio de la sala, se creó un inmenso remolino de gente alrededor del ataúd, porque la sangre caliente, clara y bermeja, había vuelto a brotar de la herida: esto era para ellos prueba manifiesta de que, con toda certeza, andaba todavía por el castillo el enemigo que libró batalla a su señor y le causó la muerte [...] Viendo con estupor cómo se abrían las llagas, sin saber por qué sangraban ni a quién delataba la sangre...[25]

La hipótesis de Marcos-Marín sugiere que una traducción de Troyes, realizada a finales del siglo XII por Hartmann von Aue, está en el origen de la innovación introducida en el *Niebelungenlied*, en las estrofas 1043-1045, en las que se incluye la prueba de sangre que Crimilda realiza exponiendo en la catedral de Worms el cadáver de su marido, cuyas heridas se abren ante Hagen. El poeta, a propósito de lo acontecido, incluye la siguiente observación: *esta maravilla se produce muy a menudo, incluso en nuestros tiempos: cuando se acerca a un cadáver quien se ha manchado con el asesinato, las heridas comienzan a sangrar. Esto es lo que ocurrió, así se dieron cuenta de que el culpable era Hagen.*[26]

Roux, en su libro sobre la sangre, aporta algunos ejemplos medievales de relicarios que se licúan e imágenes que sangran ante la cercanía de los culpables y añade que en Normandía, hasta hace poco tiempo, se obligaba a desfilar a los sospechosos de asesinato ante la víctima con el convencimiento de que ésta sangraría abundantemente cuando el asesino pasara ante ella.[27] De alguna manera, como señala Pouchelle, entre quien mata y su víctima se establece una especie de pacto de sangre.[28]

Finalmente, si retornamos al citado apartado VII de la acusación, podremos observar que en su conclusión Lacueva olvida a la Naturaleza para centrarse en Dios: la sangre brotó *Nuestro Senyor Dios quesiendo demostrar verdadero judicio*,[29] porque Dios se sirve de la parte más espiritual del cuerpo de Antona, su sangre,[30] para emitir santo juicio e inapelable veredicto evidenciando la culpabilidad de Lorenza.

25.- TROYES, Ch., *El caballero del león*, ed. de Marie-José Lemarchand, Madrid, Siruela, 1984, p. 24.

26.- MARCOS-MARIN, art. cit., p. 515.

27.- ROUX, J. P., *La sangre. Mitos, símbolos y realidades*, Barcelona, Península, 1990, p. 121.

28.- La autora habla de la tradición medieval —«bien connue»— de que en caso de asesinato las heridas sangren por la proximidad del asesino al cadáver, y anuncia un futuro estudio sobre este y otros particulares, POUCHELLE, M. Ch., «Le sang et ses pouvoirs au Moyen Age» en *Affaires de sang*, (présenté par A. Farge), Paris, Imago, 1988, pp. 17-41, esp. pp. 27-28.

29.- Proceso, fol. 6v.

30.- La sangre fue tenida por sede y vehículo del alma, POUCHELLE, op. cit., esp. pp. 19-23.

1462 Zaragoza

Archivo Municipal de Zaragoza, Proceso nº 18.

Procesus denunciacionis oblate per procuratorem civitatis contra Laurenciam Borraz, alias la Morellana, super morte Anthonie Sanz.[31]

/fol. 1/

In Dei nomine. Amen. Sia a todos manifiesto que anyo de la Natividat de Nuestro Senyor Mil CCCCLXII, dia que se contava a XXI del mes de abril, dentro en las Casas del Puent de la ciudat de Caragoca, los muy honrados micer Pedro de la Cavalleria, don Anthon Sanchez de Calatayud, don Domingo Agostin e don Pero Aldeguer, jurados (*provadieron*) en el anyo present e sobredito, de la dita ciudat, mandaron a (*g*) Goncalvo Lacueva, notario, procurador de los jurados, concello, universidat de la dita ciudat, que, juxta los statutos et stablimientos de aquela (*sic*), dasse denunciacion, appellido et fiziesse part contra Lorenca Boraz, alias la Morellana, sobre la muert perpetrada en la persona de Anthona Sanz, vezina de la dita ciudat. El qual procurador dixo que era parellado fazer el (*devido*) dito mandamiento.

E apres, a XXIIII dias del dito mes de abril, anyo sobredito Mil quatrozientos sixanta e dos, dentro en las ditas Casas del Puent, ante la presencia de los muy */fol. 1v./* honrados don Johan Lopez d'Alberuela, don Anthon Sanchez de Calatayud e don Domingo Agostin, jurados, parecio el dito Goncalvo Lacueva, procurador, el qual, en el dito nombre, satisfaziendo al mandamiento por los ditos jurados a el de la part de suso feyto, dio una denunciacion en paper scripta contra Lorenca (*Morellana*) Boraz alias la Morellana, et fizo fe quanto con el era de los statutos et stablimientos de la dita ciudat, de los quales, en la dita denunciacion, se faze mencion, demandando compulsa contra mi, Anthon de Cuerla, notario de los ditos jurados, en poder de qui los ditos statutos son, que aquellos insertase en el present processo, los quales denunciacion et statutos son segunt se sigue:

/fol. 2/

Ante la presencia de vosotros, senyores muy magnificos micer Pedro de la Cavalleria, don Johan Lopez d'Alberuela, don Anthon Sanchez de Calatayud, don Domingo Agostin et don Pedro Aldeguer, jurados de la ciudat de Çaragoça en el anyo present a Nativitate Domini Millesimo quadringentesimo sexagessimo secundo, conpareçio et conparece Goncalvo de La Cueva, notario publico et ciudadano de la dita ciudat, como procurador de los senyores jurados, concello et universidat de la dita ciudat, el qual, en el dito nonbre, en todas aquellas millores vias et maneras que milor (*sic*) puede a utilidat, propossito et intencion de los ditos sus principales et de cada uno dellos adaptar et aplicar sugunt (*sic*) forma,

31.- En la transcripción incluyo entre paréntesis y con cursiva la expresión *sic* y las letras, palabras y frases que aparecen tachadas en el texto. Entre corchetes y con cursiva, las letras y palabras que añado por entender que son errores u olvidos de quienes tomaron las notas.

serie et tenor de los establimientos et ordinaciones de la sobredita ciudat, denunciando et por tanto via de denunciacion et alias, se querella de (*Lorença la Morellyana*) Lorença Boraz alias la Morellanya (*sic*), habitante en la dita ciudat de Caragoca (*et de cada uno dellos conjuntament et de partida reos et criminosos et de los infrascriptos*), de los infrascriptos crimens et delictos et de otros muytos publicament difamada, et contra adversus la dicha Lorenca Borraz alias Morrellyana, rea et criminosa (*los ditos reos et criminosos et cada uno dellos coniunctament et de partida da et ofrece el dito procurador*), da et offrece el dicho procurador la presen querimonio, querella, si quiere denunciacion por articulos declarada del tenor sigient:

I. Et primo, dize, proposa et provar entiende el dito procurador, en el dito nonbre, que los jurados, capitol et consello de la dita ciudat, por privilegios et constunbre antiga de la dita ciudat fueron et son en dreyto, uso et possesion de tan */fol. 2v./* to tienpo aqua, que memoria de honbres no es contrario, de statuyr e de fazer estatutos e ordinaciones por el bien de paz e tranquilidat de la dita ciudat et de los habitantes et pobladores en aquella, por manera que los delinquientes o cometientes delictos en la dita ciudat e terminos de aquella fuesen et sian de lo cometido e perpetrado por ellos (*prinidos*) punidos et castigados, et los que biven et vevir quieren fuesen et sian conservados en paz et tranquilidat.

II. Item, dize el dito procurador que los jurados, capitol et consello de la dita ciudat han estatuydo e ordenado que qualquiere persona de qualquiere ley, stado, grado o condicion sia que dentro de la dita ciudat o terminos de aquella matara, nafrara o damnificara a otra presona (*sic*) o furtara o rabara (*sic*), o furtar fara a otri sus bienes, o insidiara o aguaytara, o insidiar o aguaytar fara a otro por aquel damnificar, o en la dita ciudat e terminos de aquella otros crimens o delictos cometra, que contra aquel o aquellos cometien o cometientes alguno de los ditos delictos o otros qualesquiere, pueda seyer proceydo et se procida (*d*) segunt la forma de los statutos et ordinacione[*s*] de la dita ciudat, et que contra (*aqel*) aquel o aquellos pueda seyer dada denunciacion deva[*n*]t los ditos jurados de la dita ciudat o devant la mayor part de aquellos, et el assi denunciado, deve seyer preso e preso detenido, et no deve seyer dado a caplieuta ni sobre firma de dreyto soltado, et los jurados deven tomar informacion por testimonios, cartas et alios sobre lo contenido en la dita denunciacion, et si por haventura por */fol. 3/* lo produzido devant los ditos jurados constara el dito reo o reos que les seran denunciados seyer reos o culpantes en los ditos crimens et delictos de que seran acusados o denunciados, o algùno dellos, por testimonios, cartas, judicios indubitados o presumciones violentas et evidentes, en los ditos casas (*sic*) et cada uno dellos, los jurados, capitol et consello de la dita ciudat, deven dar aquel o aquellos por difamados al Senyor Rey, Rigient el oficio de la governacion en el Regno de Aragon e calmedina de la dita Ciudat de Caragoca de los crimens e delictos de que seran acusados o denunciado, o de aquel que constara, segunt dito es.

Et asi, dados por difamados, devant del dito Senyor Rey, Rigient el oficio de la governacion e el calmedina de la dita Ciudat o sus lugartenientes, de los crimens de que seran dados por difamados o de aquel que constara, segunt dito es,

deven levar la dita causa sobre que seran dados por difamados por si mismos, con la cadena al cuello, et no les deven seyer dados ni admesos advocados ni procuradores ni otro qualquiere razonador, ni aquel ni aquellos le deven seyer admesos.

Et si el dito Senyor Rey, Rigient el oficio de la governa[*cion*] o al dito Calmedina o su lugarteniente constara los ditos reos et criminosos o alguno de los que les seran intimado[*s*] seyer dados por difamados, haver cometido o seyer cu[*l*]pables de los ditos delictos de que seran denunciados o dados por difamados, o alguno dellos por testimonios, cartas, presumciones violentas o indicios indubitados, el dito Senyor Rey, Rigient el oficio de la governacion o el dito calmedina o su lugarteniente, deven aquel reo o criminoso, reos o criminosos, condepnar a muert corporal, asi, en tal manera, que enforcados en la forca fenezcan sus dias naturales e extremos o */fol. 3v./* (*darles*) otra pena criminal, segunt la calidat o (*cantidat*) o cantidat del delicto (*o delictos*) o delictos de que seran (*dados*) dados por difamados o que avra[*n*] cometido, et ad aquel reo o reos acusar o denunciar puede seyer admesso el procurador de la dita ciudat o la part de qui es o sera interes. El qual procurador es part legitima por aquello fazer, segunt que de las sobreditas cosas et otras muy[*tas*] mas largament consta et parece constar et parecer puede por tenor de los ditos establimientos o ordinaciones de la dita Ciudat, de los quales el dito procurador, en continent, ne faze prounta fe et quiere aquellos et las cosas en aquellos contenidas seyer aqui insertos et havidos en lugar e por part de la present denunciacion et de las cosas en aquella contenidas, et en quanto por el dito procurador et por su part e contra la part adversa fazen et fazer pueden et no en otra manera ni mas avant etc.

III. Item, dize el dicho procurador (*et provar entiende que la*) que la dicha Anthona Sanz, malament muerta, fue et era muxer humil, benigna e pacifica, no faziendo mal a ninguno, e fue, era e yes puesta en protestacion e salvaguarda del Senyor Rey et de sus officiales et del fuero e de la carta de la paz et de los stablimientos de la dicha Ciudat.

IIII. Item, dize el dicho procurador et provar entiende, que las sobredichas cosas asi estantes, la dicha (*Lorenca la Morellyana*) Anthona Sanz, nequiter interfecta, habitant en la dicha Ciudat, dius proteccion e salvaguarda del Senyor Rey e de sus officiales e del fuero et de la carta de la paz, no faziendo mal ni danyo a persona alguna, ni temiendo lende seyer fecho, hun dia del present mes dabril del anyo present, contado a Nativitate Domini M° CCCC° LXII, la dicha Anthona Sanz estando en unas casas situadas en la dicha */fol. 4/* Ciudat, en la parrochia de Santa Maria Madalena, que affruentan con casas que fueron de (*don Guillen de Soria*) don Pero de Torla, quondam, e con casas de Domingo de Thena, lavrador, et con carreras publicas de dos partes.

E asi estando la dicha Anthona, en las sobredichas casas, fue a ella la dicha Lorença Morrellyana, rea et criminossa, a las sobredichas casas, la viespra de Pasqua (*a la noche*) Florida (*a la noche*) agora mas cerqua pasada a la noche, ya toquadas las oraciones, poquo mas o menos, e dixole tales o semblantes paraulas en effecto contenientes:

- «Ermana Anthona, ruegote por amor de Dios que me acoxas a dormir en tu palacio esta noche con tu».

E la dicha Anthona Sanz respusole que era contenta et que viniesse en ora buena (*a dormir*).

E asi entraron sende entramas solas en las dichas casas, en hun palacio que esta a la entrada de las dichas casas a man drecha, en el qual palacio la dicha Anthona tenia dos copas dargent sobredoradas, una (*plato*) taca, plau e dos correas dargent et su lecho et ropa et todo lo suyo.

E asi (*ado*) entradas solas entramas en el dicho palacio, (*la dicha*) çarraron aquell. E apres, la dicha Lorença Borraz, alias la Morrellyana, spiritu diabolico instigada e con piensa e propossito deliberado, scienment et enganyossa e con animo de matar e afogar a la dicha Anthona Sanz (*nequi*), adormida la dicha Anthona, tomo la dicha Lorença una grant piedra (*clariça*) clariza e diole dos colpes en la cabeça; e apres, tomo dos tovallolas e (*la ago*) puso la una a la boqua de la dicha Anthona e la otra a la golla, et estrenyendo fuert afogola e matola, las quales tovallolas le fueron trobadas (*en la bo*) ligadas a la /*fol. 4v.*/ dicha Anthona (*en*) a la boqua e narizes e a la golla con tres nudos de çaga con otros muchos trapos puestos asi en las boqua e (*nazi*) narizes como e ahun en la golla et en la cara.

E asi, muerta e afogada la dicha Anthona por la dicha Lorença, tomo la (*camissa e*) dicha Lorenca, rea et criminossa, la camissa (*fa*) e unas faldetas verdes e una (*golla*) gonella nueva de mescla forrada de blanqueta, con perfil de (*lac.*), que eran de la dicha Anthona e vestioselas, las quales publicament le vieron vestidas (*al mu*) muchas personas, asi hombres como muxeres.

E asi, vestidas las dichas camisa, faldetas e gonella, no co[*n*]tenta (*de lo*) de haver muerto a la dicha Anthona, furtole e robole del dicho palacio: dos copas bellas de argent sobredoradas e una taca de (*argent blanqua de*) plana dargent e dos correas de argent e muchas quantias de florines, reales e menudos, pugantes suma de dozientos florines a suso, e otras cosas de trapo et de lino.

E apres, muerta a la dicha Anthona et robadala, sallio sola del dicho palacio la dicha Lorença e barriolo con la clau, la qual se levo con si, e al punto del dia, fue sende con el furto e robo a cierta casa e lugar por ella destinado, e la dicha Anthona quedando muerta e afogada (*palacio*) [*en*] dicho palacio de las dichas casas, crimens de furto e de homicidio e otros crimens de lo sobredicho resultantes faziendo, cometiendo e perpetrando.

Asi, como la dicha Lorenca Borraz, rea e criminossa, fizo, cometio e perpetro en grant danyo e perjudicio de la dicha Anthona Sanz, nequiter interfecta (*e de la cosa publica*), offensa grant de Dios et del Senyor Rey e de la cosa publica de la (*Ciudat*) dicha Ciudat de Caragoca, e las sobredichas /*fol. 5*/ cosas fueron, eran et son verdaderas, publicas e notorias e por publicas e notorias las demanda seyer havidas el dicho procurador.

E no res menos, la dicha Lorença Borraz, alias la Morellyana, se a confessado e jactado e guabado ella haver muerto e robado a la dicha Anthona en las formas e maneras de suso recitadas e aquellas seyer verdat, e ahun de lo sobredicho fue, era e yes voz et fama publica en la dicha Ciudat de Caragoça e alibi.

V. Item, dize e provar entiende el dicho procurador quella dicha Lorença (*la Morre*) Borraz, alias la Morellyana, rea et criminosa, el dia ante de haver muerta e afogada a la dicha Anthona, confesso e se jacto e guabo de tales o senblantes paraulas en effecto contenientes, e dixo:

— «Aquesta noche dormire con una pressona la qual me fara riqua».

E apres fizo el caso de la muert de la dicha Anthona et dormiendo con ella, segunt dicho es, la mato et le robo las dichas dos copas, taça plana e dos correas (*todo*) de argent, e las faldetas, gonella et camisa, con las quales (*fueron fue*) vestidas fue trobada.

Et lo sobredicho es verdat, e de aquello fue, era et yes voz comun e fama pu /*fol. 5v.*/bliqua en la dicha Ciudat de Caragoca et ubique de publica noticia habet.

VI. Item, dize el dicho procurador, e provar entiende, que por muchas conjecturas e versenblancas e presumciones violentas e indicios indubitados, se demuestra clarament la dicha Lorença haver muerto a la dicha Anthona Sanz.

E primerament, que entrando a dormir solas entramas en el palacio sobredicho de las casas de suso confrontadas, las puertas (*de las di*) foranas de las dichas casas estavan muy bien cerradas, e demando la dicha Lorenca a la dicha Anthona que como se (*obrian*) abrian e cerravan las dichas puertas, y ella demostrogele como se ponian e quitavan las fallevas de las dichas puertas.

Item mas, que entradas entramas solas en el dicho palacio, por la manyana se trobo barrado (*con la clau*) el dicho palacio con la clau, la qual clau se levo la dicha Lorença ensemble con el robo de las cosas sobredichas et con las vestiduras de la dicha Anthona; e ella quedando muerta e affogada en el dicho palacio cerrado con clau.

Item, que diziendo por las vezinas a la dicha Lorença:

—«¿Que es de Anthona que no parece e aveys dormido entramas solas en el palacio suyo?».

Et ella respuso et dixo que ydo sende avia con hun joven.

Item mas, que apres que fue tornada (*a la casa en*) la /*fol. 6*/ dicha Lorença a la casa (*endo havia dormido una que se clama muxer que se clama Miguela*), dixole una muxer:

—«¿Como levaz estas ropas que son de Anthona Sanz?. Spullyatvoslas que no son vuestras e dezitme que es della que vos sabeys en do es».

E asi, grandes vozes echando enves la dicha Lorenca, plegaronse muchos vezinos, los quales veyeron las vestiduras de la dicha Anthona vestidas (*en*) a la dicha Lorença, y el palacio estava barrado y tenia ella la clau. E dezianle:

—«¡Abrit el palacio!».

Et ella nunqua lo quiso (*abril abrir*) obrir.

E tantas vezes le dezian ciertas presonas:

—«¿Que es (*de*) de Anthona?», que ella huvo (*dezir*) a dezir:

—«Dius, en lo palacio esta offegada».

E asi estando, vino el merino del Senyor Rey e fizo decerrallar el dicho palacio con unas tenaças, e ubierto, trobaron la muerta en tierra con dos tovallolas (*a la b*) puestas a la boqua e a la golla, e dos colpes de piedra, el uno en la cabeça et el otro en la fruent. De lo qual fue fecho acto publico por el notario del merino.

Et lo sobredicho fue, era e yes verdat, et lo sobredicho seyer verdat a confessado la dicha Lorença, rea et criminosa, et de lo sobredicho fue, era et yes voz comun et fama publica en la parroquia de la Madalena et en la dicha Ciudat et alibi.

/fol. 6v./ **VII**. Item mas, dize el dicho procurador seyer experiencia cierta et indubita (*et q q*), la qual experiencia yes madre e provacion de las cosas, que quando alguna presona mata o faze (*mater*) matar o es (*cosien*) consient en fazer matar a otri, que pasando aquell tal matador por cerqua del muerto o toquandolo, se tornan las nafras en sangre biva, e Dios e natura demuestra senyal e indicio de el homicida seyer aquell.

E contecio asi, que faziendo saquar el merino el cuerpo de la dicha Anthona Sanz, muerta e afogada, del dicho palacio al perge de la dicha casa, la dicha Lorença estava alli, en el perge, cerqua del cuerpo de la dicha Anthona, e de continent broto sangre viva de las narizes e boqua de la dicha Anthona Sanz, nequiter interfecta por la dicha Lorenca, e ante que no se acerquasse no le avia exido gota de sangre de las narizes, fasta haverse acerquado la dicha Lorenca al cuerpo de la dicha Anthona, Nuestro Senyor Dios quesiendo demostrar verdadero judicio, present grant multitud de gent.

Et lo sobredicho fue, era e yes verdat, publico e notorio, et de lo sobredicho fue, era et yes voz comun et fama publica en la dicha parrochia e Ciudat e alibi.

VIII. Item, dize e provar entiende el dicho procurador, quella dicha */fol. 7/* Lorença fue trobada con las vestiduras que eran de la dicha Anthona, es a saber: con la camissa vestida, e con las faldetas verdes, et con la gonella de mescla forrada de blanqueta con el perfil de conduytos, et con unas calças de muxer en las quales hi avia una correa con dos bolsas con LXXVIII sueldos de menudos, poquo mas o menos. Et lo sobredicho es verdat. La qual correa e bolsos e dineros eran de la dicha Anthona Sanz, nequiter interfecta.

VIIII. Item, dize el dicho procurador, e provar entiende, quella dicha Anthona Sanz tenia et possedia con justos e justissimos titoles et alias e jure domini seu quasi, muchos et diversos bienes en el dicho palacio (*como*), asi como suyos et por suyos et alios, e senyaladament la dicha gonella de mescla forrada de blanqueta con perfil de conduytos et (*unas*) las dichas faldetas verdes et la camissa de lienço et las dos copas de argent e las dos correas dargent e otras muchas quantidades de florines, reales e menudos (*puyantes*) en e otros bienes e ropas de lana et lino, puyantes en suma de trezientos florines, las quales cosas e bienes la dicha Anthona tenia en su poder dentro (*el*) en el dicho palacio de las

sobredichas casas de suso confrontadas. Et de lo sobredicho fue, era et yes */fol. 7v./* voz comun et fama publica en la dicha parrochia e Ciudat de Caragoca.

X. Item, dize el dicho procurador, e provar entiende, quella dicha Lorença Borraz, alias la Morellyana, rea et criminossa, desque fue entrada con la dicha Anthona en el dicho palacio de las dichas casas y ellas dos solas encerradas en el palacio toda aquella noche, estuvo (*ell*) la dicha Lorença dentro e mato a la dicha Anthona. E muerta el dia de pasqua, asi a las V° oras, la dicha Lorença sallio del palacio e barrolo con clau, e (*fue*) fue a las puertas foranas de las dichas casas por obrirlas, y al obrir fazia roydo e sentieronla. E de continent, ella sallida al portal de la casa (*dixole Mari Migel*), dixeronle:

—«¿Y que es de Anthona con la qual haveys dormido esta noche e vos levays sus ropas?».

Y ella respuso:

—«Avit sen va anar con hun jovenet, pero (*a dinar*) a comer sera venida».

E quando estas palabras dezia la dicha (*Lorença*) Lorenca, ya quedava muerta en el dicho palacio la dicha Anthona. E asi fuesse la dicha Lorença con las ropas e las otras cosas sobredichas. E apres torno a la dicha casa, e alli, sabida e publicada (*como*) la muert de la dicha Anthona por la dicha Lorenca. E asi realment fue muerta trobada de que se siguen notorios e manifiestos indicios de lo sobredicho, e aquesto es verdat, et de lo sobredicho fue */fol. 8/* (*Ciudat, en la parrochia de Santa Maria Madalena que confruentan con casas que fueron de don Guillen de Soria e con casas de Domingo de Thena et con carrera publica de dos partes, e fue a ella la dicha Lorenca Morellanya, rea e criminosa a las sobredichas casas et dixole tales o senblantes paraulas en effecto contenientes: —«Por amor de Dios Anthona, acoxetme esta noche a dormir con vos en vuestro palacio», el qual esta dentro de las sobredichas casas. Et la dicha Anthona respuso e dixole que era contenta et que viniesse en la noche en ora buena. E asi veniendo la noche, entramas sende entraron a dormir en el dicho palacio, el qual esta a la entrada de las dichas casas a man drecha, entrando por la puerta sobrel cillero. E asi, adormida la dicha Anthona*), era et es voz comun et fama publica en la dicha parroquia e ciudat et predicti etc.

XI. Item, dize, provar entiende el dicho procurador, quella dicha Lorença Borraz, alias la Morrellyana, fue et es muxer amigada et de mala fama e vida et de peor conversacion e que acostumbra de fazer senblantes e peores delictos e crimens, e por muxer mala et de la mala fama et vida e de peor conversacion fuera e yes tovida e reputada en la dicha Ciudat et en do de ella se a (*ha*) noticia, et tal es la voz comun et fama publica en la dicha Ciudat et alibi.

/fol. 8v./ **XII.** Item, dize e provar entiende el dito procurador, que las sobreditas cosas, todas et cada unas, fueron, eran et son verdaderas en todo et por todas cosas, et de las sobreditas cosas e muytas otras (*los ditos reos et criminosos*

et criminosos et cada uno dellos) la dita rea et criminosa se ha confessado, jactado e gabado ella (*ellos et cada uno dellos*) haver feyto, cometido et perpetrado los ditos crimens, excessos et delictos de la part de suso especificados et muytos otros, et de las sobreditas cosas e muytas otras (*los ditos reos et criminosos et cada uno dellos*) la dicha Lorenca, rea et criminosa, fue, era et es (*son*) suspectosa et difamada, e de las sobreditas cosas et muytas otras fue, era et es voz comun e fama publica en la dita Ciudat de Caragoca, en los lugares et partes en do (*los ditos reos et criminosos son conocidos*) la dicha rea, criminosa es conocida et aquellas fueron, eran et son verdaderas en todo et por todas cosas.

Ont como las sobreditas cosas fuesen et sian malas et de mal exemplo e tales que sines de condigna, punicion passar no devan, et a vosotros, senyores de jurados, se pertenezca en tales et semblantes cosas pervenir, por tanto, el dito procurador suplica, demanda et requiere, por vosotros, senyores de jurados, o por la mayor part de vosotros, seyer proceydo et que procidays et proceyr fagays en la present causa contra (*los ditos reos et criminosos et cada uno dellos conjuntament o de partida*) la dicha Lorenca Borraz, alias la Morrellanya, rea et criminossa, segunt forma, serie et tenor de los stablimientos de la */fol. 9/* dita Ciudat e de las cosas contenidas en la present denunciacion, la qual informacion por el dito procurador es presto et perellado ministrarvos. Et si por la dita sumaria informacion por vosotros recibidera constara por testimonios, cartas publicas, indicios indubitados o presumciones violentas o por otras provaciones constara (*los ditos reos et criminos o alguno dellos haver*) la dicha Lorenca, rea et criminosa, haver cometido los ditos crimens e delictos o seyer en aquellos o alguno (delos) dellos culpant seu alios, constara de tal caso, segunt los ditos establimientos de la dita Ciudat, deva seyer dada por difamada por vosotros, senyores de jurados, capitol e consello (*que los ditos reos e criminosos et cada uno dellos*) la dicha rea et criminosa deys por difamada et que intimeys al Senyor Rey et mandeys intimar al Rigient el oficio de la governacion en el Regno de Aragon et al Calmedina de la dita Ciudat, que procidan contra (*los ditos reos et criminosos et cada uno dellos*) la dicha rea et criminosa, no servada orden ni forma de fuero, et que no le admetan advocado ni procurador ni algun otro razonador, antes, sia tenida levar la dita causa con la cadena al cuello et razonar el dito negocio (*por su pro*) por si matexa.

Et si por testimonios, cartas, presumciones violentas o indicios indubitados o otras provaciones constara (*los ditos reos et criminosos*) la dicha rea et criminosa haver cometido los ditos delictos o alguno dellos, condepnenla a muert corparal et contra (*ellos et cada uno dellos*) ella procidan et (*aquellos*) aquella condapnen (*sic*) ansi et segunt en los ditos establimientos yes contenido seu alios prout decet, */fol. 9v./* procidiendo en la dita causa breume[*n*]t, sinplement, sumaria et de plano, sine estrepitu et figura de judicio et alios prout in ditis establimientos dicitur e continetur et ita dici, fieri, procedi et provideri, petit, suplicat et requerit dictus procurator, per vos, ditos dominos juratos, cum sit de foro et racione ac tenorem dictorum statutorum fieri debeat et alios, si et provideri ajuctum et debet et cetera. Hec dicit et petit ad presens dictus procurator salvo jure addendi, minuendi et corrigendi petens premisis non se astringens etc.

Ordinata fuit (*procuracio*) presens denunciacio me, Jacobum Arenes juniorem, jurisperitum et advocatum Civitatis.

Die XXIIII aprilis anno MCCCCLXII, oblata per procuratorem (*hich ac*) hich contentum coram dominis: Johan d'Alberuela, Anthon Sanchez de Calatayud e Domingo Agostin, juratis, petendo fieri et vocari testes et intimari calmedine etc. et jurati mandarunt se informari et mandarunt intimari calmedine quod veniat cum suo asessore, et vocari testes et cetera. Et fuit comissum cuilibet ex juratis, et in continenti dictus procurator fecit fidem de extatutis et presentavit (*intste*) in testem repertum (*in domibus in do*) in bomibus (*sic*) pontis, dominum Johan Royz, merinum, qui juravit in posse dicti domini Anthon Sanchez de Calatayud, jurato.

Item, juraron por testimonios presentados por el dicho procurador e trobados en las Casas del Puente, in posse domini Anthon Sanchez de Calatayud: Maria Miguel, muller de Pedro de (*San Julian*) de Soria, Simona de Tena, muller de Domingo de Tena, Maria Manent, muller de Pedro Manent, Maria Sanchez de Miedes, muller de Bernat de Morrella, Johan de Fariza.

Die XXVI aprilis anno quo supra, juravit Petrus Soria in posse Anthon de Calatayud, juratus, repertus (*sic*) in domibus pontis et presentatus per procuratorem civitatis.

/fol. 10/ Et dados e offrecidos los ditos denunciacion et statutos, el dito Goncalvo La Cueva, procurador, demando por los ditos senyores jurados seyer feyto segunt que en aquello se contiene e no res menos, seyer clamados qualesquiere testimonios quel dito procurador nombraria en la present causa, encara, que mandassen intimar al Rigient el officio de la governacion del Regno de Aragon, e del (*sic*) calmedina de la dita Ciudat que no dasse a caplieuta ni a firma de dreyto la dita Lorenca Boraz, presa. E quel dito calmedina viniese con su assesor a las ditas Casas del Puent a fazer el present processo ensemble con los ditos jurados.

E los ditos Senyores Jurados mandaronse informar sobre las cosas contenidas en los ditos denunciacion et statutos contenidas, e con aquesto mandaron por uno de sus andadores seyer intimado al dito Rigient et al calmedina de la dita Ciudat que no dassen */fol. 10v./* a caplieuta ni a firma de dreyto la dita Lorenca, et que el dito calmedina con su assesor viniesen a fazer el present processo, e assi mesmo clamase el dito andador qualesquiere testimonios quel dito procurador le nombraria en la present causa et para davant los ditos jurados.

E apres, quasi en continent, los ditos jurados comendaron la jura et recepcion de qualesquiere testimonios quel dito procurador presentaria en la present causa a qualquiere de los ditos jurados.

Depues de aquesto, el mismo dia, Quastan de la Cambra, andador de los ditos jurados, fizo relacion que, de mandamiento de aquellos, havian intimado al dito Rigient et al Calmedina de la dita Ciudat que la dita Lorenca, presa, no dasen a capleuta ni a firma de dreyto, */fol. 11/* como los jurados le entendiesen a fazer processo de stablimientos, e que el dito Calmedina viniese con su assesor a fazer el dito processo.

E apres, el mismo dia, en presencia de los sobreditos jurados, conparecio el dito Goncalvo La Cueva, procurador, el qual, en el dito nombre procuratorio, a informar los animos de los ditos Senyores Jurados sobre las cosas contenidas en la dita denunciacion, presento en testimonios trobados en las ditas Casas del

Puent: don Johan Royz, merino, Maria Miguel, muller de Pedro de Soria, Simona de Tena, muller de Domingo de Tena, Maria Manent, muller de Pedro Manent, Maria Sanchez, muller de Bernat de Morella e (*Juana de Fa*) Johan de Fariza, vezinos de la dita Ciudat, demandando por los ditos Senyores Jurados seyerles recebida la jura et seyer interrogados sobre las cosas contenidas en la present denunciacion.

Los quales don Johan Royz, merino, Maria Miguela, muller de Pedro de Soria, Simona de Tena, Maria Manent, Maria Sanchez et Johan de Fariza, en testimonios produzidos, instant el dito procurador, (*et*) de mandamiento de los ditos jurados, et en poder del dito don Anthon Sanchez de Calatayud, jurado (*juras*) juraron sobre la Cruz et Santos Quatro Evangelios, ante ellos puestos e por ellos e cada uno /*fol. 12*/ dellos manualment toquados, de dezir verdat de lo que seran interrogados et (*se haran hav*) sabran en la present causa, e que por hodio, amor, temor, favor, precio ni rogarias no diran sino el fecho de la verdat, et de aquella no celarian res.

Depues de las sobreditas cosas, a seys (*sic*) del dito mes de abril, anyo Mil Quatrozientos Sixanta dos, dentro en las ditas Casas del Puent, ante la presencia del muy honrado don Anthon Sanchez de Calatayud, jurado e comisario sobredito, comparecio el dito Goncalvo La Cueva, procurador de los jurados, concello e universidat de la dita Ciudat, el qual a informar los Senyores jurados sobre las cosas /*fol. 12v.*/ contenidas en la dita denunciacion, presento en testimo[*nio*] a Pedro de Soria, vezino de la Ciudat, trobado en las ditas Casas del Puent, demandando por el dito jurado seyerle recebida la jura e seyer interrogado sobre lo contenido en la dita denunciacion.

[*El folio 12 bis está en blanco, tanto el recto como el vuelto*]

/*fol. 13*/ Maria Sanchez de Biota (*sic*), muller de Bernat de Morella, vezino habitant en la Ciudat de Caragoca.

Enterrogada la dita testimonia (*sic*) sobre el tercero articulo en la dita denunciacion contenido, a ella leydo de paraula a paraula, dixo saber lo que se sigue:

Que es verdat que conocia bien a Anthona (*Sanchez*) Sanz, nonbrada en el dito articulo, a la otra, clamada Lorenca, dize que no la conocia fasta el sabado, biespra de Pascua. Et dize que es verdat que el dito dia sabado, biespra de Pascua Florida mas cerqua pasada, ya tarde, la testimonio con otras vezinas, estando cerqua la puerta de la dita Anthona Sanz, en la carrera, vino alli (*una*) la dita muller clamada Lorenca e dixo a la dita Anthona tales o semblantes palavras:

—«Hermana, (*acu aca cullime en*) acullime esta noche en tu casa, por reverencia de Dios, que mi cunyado me ha lancado de casa».

E la dita Anthona Sanz le respondio que /*fol. 13v.*/ era contenta et le placia de acullirla et (*le plazia*) e assi, luego, la dita Anthona e la dita Lorenca se entroron (*sic*) en la casa de la dita Anthona, e assi la testimonio se fue a su casa.

Et dize mas, que el dito dia de pascua, por la manyana, entre seys o siete oras, la deposant saliendose su casa vio sallir a la dita Lorenca de casa de la dita Anthona Sanz, la qual hiva sobarquada, que le parecia que levava ropa, et leva el manto de la dita Anthona Sanz abrigado (*el qual ma e la*) e una gonella blanqui-

nosa nueva vestida, el qual manto e gonella la testimonia sabe bien que era de la dita Anthona Sanz, et tiro la dito Lorenca como anta la Joderia.

E apres sallo de la dita casa de la dita Anthona Mari Fariza, que estava, assi mismo, en la dita casa et dormia alto, en unas clambras (*sic*), congosandose que no parecia la dita Anthona ni trobava las claves de su palacio do dormia. Et la ora, la dita Mari Fariza enbio a clamar a la dita Lorenca, con su moca, e luego, a poco estado, */fol. 14/* vino la dita Lorenca con la dita moca a la casa de la dita Anthona Sanz en do la ora estava la deposant e la dita Maria Fariza e otras vezinas (*la qual Maria Fariza*).

E venida la dita Lorenca, la testimonio e las otras que alli estavan le vidieron trayer abrigado el manto de la dita Anthona et la dita gonela blanquinosa et unas faldetas verdes et una quamisa nueva, (*y*) hun trapo de cuello, dos beatiellas, (*y*) huna rastra de paternostres, lo qual, todo, sabe la deposant que era de la dita Anthona Sanz.

E estando assi, la dita Maria Fariza dixo a la dita Lorenca que do era la dita Anthona Sanz que ella levava sus vestiduras e sus joyas, la qual Lorenca respondio que a ora de dinar seria aqui. E la dita Mari Fariza dixo:

—«Tu no pues hir de aqui. O tu me as a dar la anima del cuerpo, o tu me as a dir do es Anthona».

E dixo la dita Lorenca que la dexasen exir, que ella la yria a clamar. E todos respondieron que no saldria dalli fasta que les dixese do era la dita Anthona Sanz.

/fol. 14v./ E estando assi, entro hun capellan clamado (*Cra*) Cambray, e la ora, la testimonio e las otras dixeron a la dita Lorenca que pues a ellos no queria dezir do era la dita Anthona, que lo dixes al dito capellan. Et dixo la ora la dita Lorenca que era contenta, e apartose hun poco con el dito capellan. E dixole el dito capellan que le dixese verdat do era la dita Anthona. E la dita Lorenca respondio que si le fazia sagrament, que ella le diria do era. Et el dito capellan dixo:

—«Dios me guarde que faga tal sagrament».

Et tornole a dezir el dito capellan que le dixese verdat (*sino*) do era, e a la final dixo la dita Lorenca que la dita Anthona jazia muerta en el palacio. E el dito capellan le dixo que qui la havia muerto. E ella respondio que hun grant e hun chiquo.

E la ora, el dito capellan fuese. E la ora, la testimonio */fol. 15/* et la dita Maria Fariza con las otras mulleres que alli eran, le tiran a la dita Lorenca el manto, gonella, faldetas e todo lo que traya vestido, excepto que la dexoron (*sic*) con la camissa, beatiellas e hun trapo de cuello e paternostres que eran de la dita Anthona.

E estando assi, vino el merino et interrogo (*la*) a la dita Lorenca, e le demando que le dase las claves del palacio. La qual dixo que no las tenia, que la dita Anthona se las havia levado.

E la ora fizo decerralar (*sic*) la puerta del palacio. Et entro el dito merino dentro, ensemble con su notario e testimonios. E assi mismo y entro con el dito merino Johan de Fariza et la dita deposant. Et trobaron en el suello spullada la dita Anthona, e muerta, e tenia ligados dos tovallones en el cuello e en la boqua. E estando assi, (*metieron a ella*) el dito merino fizo entrar la dita Lorenca alli. Et alli,

reptandola sobre la dita muert, la dita Lorenca negando, dixo al dito merino que la soltas, que ella le daria mil sueldos.

E estando assi, el dito Johan de Fariza aplegose a la dita Lorenca */fol. 15v./* et metiole la mano dius del sobaquo, que parecia que y tenia alguna cosa, e saqudiendole la camisa, e ella pretava el coudo. A la final (*cayendo*) saquole el dito Johan de Fariza dos bolsas e dos claveros e unas baynas, las (*las*) quales bolsas, claveros e baynas sabe la testimonio que eran de la dita Anthona muerta. E luego el dito merino fizo guardar las ditas bolsas e trobaron y dineros, no sabe quantos eran. Et assi, el dito merino fizo levar la dita Lorenca a la carcel. E dize que no y sabe mas.

/fol. 16/ Pedro de Soria, lavrador, vezino de la Ciudat de Caragoca, testimonio produzido, clamado, jurado e por la jura interrogado sobre el primero e secundo (*secreto*) articulos en la dita denunciacion contenidos, a el leydos, dixo que no y sabia cosa alguna.

Interrogado el dito testimonio sobre el tercero e los otros articulos en la dita denunciacion contenidos, dixo saber lo que se sigue: que sabado biespra de pascua florida mas cerqua passadada (*sic*) ya, estuvo el testimonio, viniendo de fazerse la barva, trobo en su casa a la dita (*Lorenca*) Lorenca Morellana e ad Antona Sanz e a su muller, (*las*) el qual les dixo:

—«Dios vos de buenas noches».

Et ellas le respondieron:

—«Buenas noches haya».

E le dixeron:

—«(*Pro Pedro ves aqui una muller que vos tenemos si quereys dormir con ella*) Pedro, quata daqui una muller si queryes que duerma con vos esta nueyt».

Respusso el dito Pedro:

—«¡Hoc, y dos tanbien si quereys!».

E estando asi dixo el dito Pedro:

—«¿Es fecho el (*lexo*) lecho a dormir?»

Respondieronle:

—«Si».

—«¡Pues vamos!».

(*en buena ora plazet ne es fecho el lecho*)

Estando assi hun poco, */fol. 16v./* dixo el dito Pedro de Soria:

—«Dexemos exas nuevas, yo e cavado oy todo el dia (*e v*) con el agua e vengo cansado. Por tu fe, muller, puyemosnos e faremos hun poco de fuego, que muerto vengo de frio e calentarnos hemos».

Respuso Mari Miguela, muller del dito deposant (*suya yr*):

—«Vamos, que en buena fe, bien dezis, que tanbien tengo de exugar unas beatiellas que tengo molladas para manyana».

E con estas nuevas puyaron sende (*todos tres*) todos al fuego, el dito Pedro, e la dita su muller, e la dita Anthona Sanz, e la dita Lorenca Morellana. E assi, puyados todos al fuego e exugadas las beatiellas, a poco estado, baxaron (*se*) a dormir la dita Anthona Sanz e la dita Lorenca Morellana, ellas dos a solas, e entraron (*en hun palacio encerranse*) en hun palacio baxo. E estando assi en el dito palacio encerronse (*sic*) de part de dentro do havian de dormir. E que (*fasta la manya toquadas las VI*) el dito deposant e la dita su muller (*que*) no sentieron mas cosa nenguna que fizieron o que no fasta entre las VI e las VII oras de demanyana, que era dia de pascua florida. E que, toquadas las VI, levantose el dito Pedro e vestidos (*fue por carne e de que fue venido dixo a su muller: —«muller, toma esta carne que me quiero hir a huyr una misa»*), e su muller sentio obrir la puerta del dito palacio, e por veyer quien era (*la que la obri*), parose a la (*v*) finestra e vio exir a la dita Lorenca, e dixo la dita Mari Miguela, muller del dito deposant:

—«Alcat exa gonella que va restrando».

Et respuesso (*ella bie*) la dita Lorenca:

—«Bien va».

Las oras (*resp*) clamo la dita Miguela:

—«¡Anthona, Anthona!».

Respondio la dita Lorenca:

—«Hun poco es anada, que ela se venra»

E (*stando*) a poco rato, e la ora, el dito Pedro se fue a comprar carne e vino el dito Pedro de conprar e dixo:

—«Muller, toma esta carne».

E las oras demandole el dito Pedro que si era venida Antona. Respueso la dita su muller:

—«No es venida».

E las oras dixo el dito Pedro:

—«Pues que assi es, quierome hir ha uyr una missa».

E fuesse. E assi estando en missa, enbio la dita su muller a clamarlo con huna moceta, et de continent el /*fol. 17v.*/ el (*sic*) dito Pedro vino a casa con la dita moceta. E las oras, entrando el dito Pedro por casa, dixo:

—«¿Que es esto?».

Respuso la dita su muller:

—«Mesquino, esta lieva (*la*) todas sus ropas de Antona y ella no parece. Ella me dira que es de (*la d*) Anthona Sanz, o do es, o do no, pues que su ropa lieva».

Respusso la dita Lorenca que ella gelas havi[*a*] (*dado*) enprestado. Las oras respondio el dito Pedro:

—«¿Que lieva ella vestido?».

Respusso la dita Lorenca:

—«Lieva la saya bermella».

Respondiole el dito Pedro:

—«Pongo por caso que ella te huviesse prestado exa gonella, ¿como lievas el manto y las faldetas (*el trapo de*) y la camisa y el trapo de cuello y las beatiellas?, que tu bien viste (*ano*) anueyt quando las exugo».

La dita Lorenca no le respondio res al dito Pedro.

E estando assi, dixo el dito Pedro:

—«Pues, despullate (*la*) toda la ropa de (*Antaho*) Anthona, y tu me daras ad Antona, que tu sabes que es de /*fol. 18*/ ella, muerta o biva tu me daras ad Antona. E de aqui tu no te partiras fasta que tu me des ad Anthona».

Respuso la dita Lorenca:

—«A missa es anada, que (*lugo vendra*) ella se vendra a dinar».

Et las oras respuso el dito deposant:

—«Guardatmela aqui, que yo yre e fare venyr un verguero que la lieve presa a la carcel, pues que no me quiere dir que es de Anthona».

E las oras sobrevino alli mossen Cabray, capellan, et el testimonio dixo:

—«Lorenca, pues que tu a mi ni a estas mulleres no nos quieres dezir que es de Anthona, dilo a este capellan por via de confession».

Et las oras respondio la dita Lorenca:

—«Pues venga el capellan».

Et en continent, el dito mossen Cabray, capellan, se aparto apart con la dita Lorenca. E (*est*) a cabo de poco, el dito capellan salliendo de casa, el dito deposan vio que sallia plorando.

E el testimonio le demando:

—«Pues, mossenyer, ¿que es de /*fol. 18v.*/ de (*sic*) Anthona?».

Respondio el dito capellan:

—«Muerta o biva en casa la tenys».

E las oras el testimonio que huyo aquello, fuesse a la puerta del dito palacio e miro por hun forato. E las oras vio el testimonio (*vio*) a la dita Anthona como estava muerta a los piedes del lecho. E las oras el testimonio dixo a hunos jovenes e mulleres que estavan alli et (*los*) los rogo que ellos tuviesen la dita Lorenca que no se fuese, e que el tanmientres hiria por el merino.

E, en continent, el testimonio fue a clamar el merino, e a cabo de poco vino el merino e enterrogo al dito testimonio e a otros que alli estavan. E, assi mesmo, interrogo el dito merino a la dita Lorenca. E interrogada, el dito merino dixo al dito testimonio que decerrallasse el palacio. Et el testimonio, las oras, present et de mandamiento del dito merino, decerralo el dito palacio, et entro dentro el dito merino e falaron muerta la dita Anthona.

E las oras, /*fol. 19*/ el dito merino tomo a la dita Lorenca de la mano e missola dentro en el palacio, e el testimonio (*dixo la ora Senyor guardat*) entro caga ella et dixo al dito merino:

—«Senyor, guardatla que sobarquada va, alguna cosa lieva».

Et las oras guardo (*la dita*) el dito merino a la dita Lorenca dius el sobaquo, et trobo li de dos bolsas plenas de dineros e una correa e las baynas de unos ganivetes (*de la dita Lorenca Antho*), los quales bolsas, baynas de ganivetes e correa eran de la dita Anthona, e el testimonio gelas havia visto muytas e diversas vezes. Et las oras, el dito merino envio por los vergueros et enviola a la carcel. E que otra cosa no y sabe, salvo que fallaron una piedra (*en el la*) sobre el lecho con la qual el testimonio pressume que le dasen a la dita Anthona ciertos colpes que tenia en los polsos y en la fruent.

Interrogatus si odio, amore, timore, favore, etc. dixit quod non.

/fol. 19v./ (*Miguella*) Mari Miguel[*a*], muller de Pedro de Soria, vezino habitant en la Ciudat de Caragoca, testimonio produzida, clamada, jurada e por la jura interrogada sobre el primero e segundo articlos en la dita denunciacion contenidos, respusso et dixo que no y sabia res.

Interrogada (*tachado: e*) la dita testimonio sobre el tercero et todos los otros articulos en la dita denunciacion contenidos, a ella leydos, respuso et dixo que la viespra de pascua florida mas cerqua pasada, vino a la casa de la (*diputacio*) deposant, ya tarde, caisi al somescuro, la dita Lorenca Boraz, alias Morellana, (*vino a la dita*) et rogo a la dita Anthona Sanz, nonbrada [*a*]si mismo en la dita denunciacion, que la aculliese aquella */fol. 20/* noche a dormir con la dita Anthona, que (*si*) su ermana se havia hido de casa, e por que ella no haviese de dormir con el amigo de su ermana a solas, que la rogava que la aculiese aquella nochi alli a dormir. La dita Anthona dixo que era contenta. Et estando assi, vino el marido de la dita deposant, al qual la dita Anthona dixo:

—«Quata daqui una muller si quereys que duerma con vos».

E aqui se bulraron (*sic*) un poco.

E luego la dita testimonio cerro la puerta forana de las ditas casas, presentes la dita Anthona et la dita Lorenca, e quomo fueron barados, la dita Lorenca dixo como se obria la dita puerta, e la dita Anthona tiro la balda et dixo:

—«Quata aqui como se hubre».

Et luego tornola a barar, e assi sen puyo la dita testimonio, el dito su marido et las ditas Lorenca et Anthona puyaron al fuego, et alli las */fol. 20v./* ditas Anthona et Lorenca exugaron una beatiella de la dita Anthona. E luego, exugada la dita beatiella, se baxaron a gitar las ditas Anthona et Lorenca, et se barr[*ar*]on dentro en el palacio do solia dormir la dita Anthona.

E apres, la testimonio baxo a pensar hun rocin del dito su marido et trobo el dito palacio barrado, que no sonavan las ditas mulleres. Et luego la dita deposant, pensado el dito rocin, se puyo a dormir con su marido.

E apres, el dia de pascua en la manyana, la testimonia se levanto et sentio obrir la puerta del dito palacio e la sintio barrar, e assi mismo sintio obrir la puerta de la carrera. Et la vegada la testimonia se paro a la finiestra e vido alli, en medio del portal de puerta forana, a la dita Lorenca con el manto de la dita Anthona et con la beatiella que exugaron en la cabeca e una saya */fol. 21/* de color de olli vinagre que levava vestida, la qual era de la dita Anthona. Et la ora, la testimonio dixo a la dita Lorenca:

—«Levantat exa falda que ha lodo».

Et la vegada, la dita Lorenca dixo:

—«Ya lo fago».

E las oras, la deposant clamo:

—«¡Anthona, Anthona!».

E respuso la dita Lorenca, respuso:

—«No yes, que hun poc es anada».

E assi se fue la dita Lorenca.

E apres la deposant baxo debaxo et trobo el dito palacio barrado con clau, et presumiendo la testimonio que la dita Anthona, a tracto de la dita Lorenca, havria hido con alguno aquella noche, por saber do era, enbio con una moceta a clamar a la dita Lorenca.

E a poco estado, vino la dita Lorenca et dixo a la testimonio que que le demandava. La deposant le dixo que le dixese do stava la dita Anthona, et respondio la dita Lorenca que a dinar vendria. (*e la*) /*fol. 21v.*/ Et la ora, la testimonio vio que la dita Lorenca tenia abrigado el manto de la dita Anthona e su gonella e unas faldetas verdes e una camisa nueva e hun trapo de cuello e una beatiella e unos collares de la dita Anthona.

La ora, la testimonio clamo a una su vezina clamada Simona de Tena, et venida, tir[*ar*]on a la dita Lorenca totodo (*sic*) lo que tenian a cuestas de la dita Anthona, excepto la camisa e el trapo de cuello y las beatiellas e los colares, diziendo a la dita Lorenca que le dase ad Anthona o le dixese do era, que en otra manera no saldri[*a*] dalli. E ella diziendo que no sabia do era, mas que a dinar vendria.

Et estando assi cridando con ella, si plego /*fol. 22*/ muyta gent. E assi mismo, vino el marido de la dita deposant, el cual, visto el caso, dixo a la dita Lorenca que do era la dita Anthona, ella estando en lo que susodito havia, sobrevino un capellan clamado Crabay (*al qual c*). Et la deposant et su marido dixeron a la dita Lorenca que pues a ellos no queria dezir do era la dita (*Lorenca*) Anthona, que lo dixese en via de confesion al dito capellan, et en fin de muytas razones, la dita Lorenca se aparto con el dito capellan a hun palaciuello baxo que esta en la dita casa (*et*) en do la deposant, con los otros que estavan alli, los vidian bien, pero no huyan lo que dezian. E favlado que havieron, sallio el dito capellan, al qual la testimonio e los otros que alli eran (*lex*) le dixeron que /*fol. 22v.*/ que era de la dita Anthona, el qual capellan respondio et dixo:

—«Muerta o biva en casa esta».

Et las oras enbiaron a clamar al dito merino, el qual, venido, fizo decerrallar la puerta del dito palacio con unas tenaças (*las*), et entro dentro el dito palacio, en do entro la dita deposant et otros muytos, et troboron (*sic*) la dita Anthona espullada et muerta a los piedes del leyto, que jazia boqua yuso et tenia dos tovallolas ligadas por el cuello e por la boca et ciertos colpes en la cabeca. Et la ora, el dito merino la mando levantar. Et la ora, el dito merino fizo entrar alli a la dita Lorenca, et como fue entrada, vio la testimonio quel sallio sangre por las narizes a la dita Anthona muerta. E feyto aquesto, el dito merino, por quanto la /*fol. 23*/

dita Lorenca tenia unas calcas bermellas dius el sobaquo, tirole aquellas (*el merino e fizo*) e guardo que havia dentro et trobo y de dos bolsas con dineros et una correa, lo qual todo la dita deposant sabe que era todo de la dita Anthona. E assi el dito merino fizo levar presa la dita Lorença, e apres mortoloron (*sic*) la dita Anthona et levoronla (*sic*) a enterrar a la Madalena.

Item, dixo mas la dita deposant, que havia trobado una piedra clariza entre los lençuellos de la camenya do havian (*yaz*) yazido las ditas Lorenca et Anthona, con la qual creye la deposant que la dita Lorenca mato a la dita Anthona, et que otra cosa no y sabe.

/fol. 23v./ Interrogata si odio, amore, timore, favore, precio etc., dixit quod non.

Iniunctum fuit sibi silencium per juramentum.

Don Johan Royz, merino e ciudadano de la ciudat de Caragoca, testimonio produzido, clamado, jurado e por la jura interrogado sobrel primero e segundo articulos en la dita denunciacion contenidos, dixo que aquello remetia a los statutos de la ciudat.

Interrogado el dito testimonio sobrel III°, IIII° e todos los otros articlos en la dita denunciacion contenidos, respuso e dixo saber hi lo que se sigue: que el dia de paschua florida mas cerqua passada, assi a las VI o siete oras antes de medio dia, al dito testimonio fue dito que havian muerto una muller en una casa cerqua la Madalena, el qual merino, de continent, fue alla e trobo, en las casas mencionadas en la dita denunciacion, hombres e mulleres que stavan questioneando con una muller clamada Lorença (*en l*), nombrada en la dita denunciacion, (*que*) la qual stavan despullando ciertas */fol. 24/* ropas que tenia vestidas, que dizian que eran de la muller que havian muerto en aquella casa, et dezian que jazia muerta alli, en hun palacio. Et el dito merino, como plego en la dita casa, demando que que cosa era, e la dita Lorença dixo al dito merino:

—«Senyor, yo queria favlar con vos apart».

E la ora el dito merino se aparto con la dita Lorença eńta una caseta. E la dita Lorenca le dezia que entrasen et se apartasen mas adentro, et estando asi apartados, dixo el dito merino que como havia stado de la muert de aquella muller, la qual Lorença le dixo:

—«Yo no haya mal e costeme que quiere».

E el dito merino, siquiere deposant, le dixo que le dixese como havia stado la dita muert, la qual, a la final, dixo et le respondio que tres hombres havian venido de Alcanyz et le ahavian (*sic*) muerto, e que ella defendiendo a la dita muerta le havian danyado en los dedos de la mano, la qual mano demostro al dito testimonio, el qual */fol. 24v./* le vio los dedos que los tenia un poco scalabrados.

Et el testimonio le demando que como se havia vestido las ropas de la dita muerta, e la dita Lorenca le respondio que a la dita muerta havia plazido estando asi.

Por quanto el testimonio, como merino, queria fazer su proceso, lexo alli a la dita Lorença, et dixo algunos que stavan alli que parasen mientres et si la dita

Lorenca sende queria hir, que lel (*el*) dixesen. Et la ora, el dito testimonio por quanto no pudo haver la clau del dito palacio do dezian que jazia la dita muller muerta, fizo dexerallar la baradina del dito palacio, et dexerallado, entro dentro et trobo la dita muller que jazia en el suello muerta canto la camenya, boca a iuso, et tenia trapos o tovallones rebultos por la cabeça e por la gola e cara, et giradala, todos los que stavan alli, asi hombres como mulleres que eran vezinos, dixeron que la dita muerta conocian bien, que era la dita */fol. 25/* Anthona Sanz nombrada en la dita denunciacion.

E la vegada, el dito deposant dize que fizo meter alli, en el dito palacio do estava la dita Anthona Sanz muerta, a la dita Lorenca, e el dito deposant, viendo que la dita Lorenca tenia ius el sobaco unas calcas vermellas et tomandole aquellas, la dita Lorenca restrenya el sobaquo por no lexarse tomar las ditas calcas. Et el testimonio las tomo e guardo aquellas e trobo dentro de las ditas calcas dos bolsas con LXXVIII sueldos et una corenda et unas baynas con hun ganivet, las quales bolsas, baynas, ganyvet e corea dezian todas las mulleres que stavan alli que sabian bien que eran de la dita Anthona muerta. E la dita Lorenca stava toda exmagada. E quando le dezian:

—«Stas cosas son de la dita Anthona», la dita Lorenca no dezia res e callava.

E la ora, el dito testimonio (*fizo la*) feyto su proceso, fizo levar presa a la carcel a la dita Lorenca. E apres, el dito testimonio fue a una casa do dezian que habitavan la dita Lorenca, */fol. 25v./* et trobo en la dita casa, dius un almadrach, dos copas doradas dargent, dos coreas dargent et una taca dargent con hunos pocos menudos et hun talequet en que havia cient et tantos solidos, no le recuerda quantos, que aquello remete a su inventario. Et dixo que todos los qui vidieron las ditas tacas e coreas dezian que eran las que tenia la dita Anthona, muerta.

Item, dize el dito testimonio que trobo una grant piedra clarica a la cabecera del leyto do havia trobado muerta a la dita Anthona, con la qual piedra, por las cosas e indicios sobreditos, e que la dita Lorenca le confeso haver dormido sola con la dita Anthona et haverse levado sus ropas vestidas et trobado en do habitava las copas, taca e correas e dineros, e haverle trobado las bolsas, baynas e correa con los ditos dineros, que creya e creee que la dita Lorenca havian (*sic*) muerto la dita Anthona.

Item, dize que huyo dezir a un capelan que la noche que mataron a la dita Anthona, asi a media noche, havia huydo izar un grant crido enta la casa do stava muerta la dita Antona.

Item, dixo mas, que havia huydo dezir a don Pero Villanova, que dos hombres havian hido a el, que tenian noticia con la dicha Lorenca, la qual les havia dito antes del caso de la dita muert tales palavras:

—«Yo he de yr a dormir sta noche con hun grant hombre que me fara mucho bien», e que en la manyana */fol. 26/* les havia mostrado huna taca de argent con dineros diziendoles:

—«Quata daqui que he havido sta noche».

Los quales le havian respondido que grant cosa era aquello, e que otra cosa de cierta ciencia no hi sabia.

Interrogado el dito testimonio si odio, amore, timore, favore, precio vel alios, deposant dixit quod non.

Maria Manent, muller de Pedro Manent, vezino de la ciudat de Caragoca, testimonio produzida, jurada e por la jura interrogada sobre el primero et secundo articulos en la dita denunciacion contenidos, a ella leydos, respuso et dixo que no hi sabia cosa alguna.

/fol. 26v./ (*Item*) Interrogada la dita testimonio sobre el III e todos los otros articulos en la dita denuciacion (*sic*) contenidos, a ella leydos, dixo saber hi lo que se sigue:

Quel domingo de Pascua Florida mas cerqua passada, assi a las VI oras, poco mas o menos, la testimonio faziendo su camenya, huia cridar (*do*) a Maria, muller de Pedro de Soria, que estava en las casas mencionadas en la dita denunciacion, e a los cridos, como stava cerqua de su casa, la testimonio passo alla, trobo que la dita Maria las havia con Lorenca, nombrada en la dita denuciacion (*sic*), en do stavan dos mulleres otras diziendole la dita Maria que le dixese do era la dita Anthona Sanz. Et la dita Lorença dezia que a dinar vendria. La dita Maria le dezia que ella le diria do era, pues entramas havian dormido [*fol. 27 y 27v. en blanco*] */fol. 28/* alli, en hun palacio de la dita casa. E la otra diziendo que a dinar vendria, que le fizies la yantar. E stando assi porfidando entramas, la dita Maria le fizo spullar una gonella picadiella forrada de blanqueta e unas faldetas verdes, las quales gonella e faldetas la testimonio (*le de sabe bien*) dixo que sabia bien que eran de la dita Anthona, e ella gelas havia visto levar e tener por suyas, et encara la camisa que tenia vestida la dita Lorenca e las beatiellas eran assi mismo de la dita Anthona. E spullada assi, (*en camis de*) en camisa la dita Lorenca, la testimonio le enpresto una gonella cardena que se visties porque no stase en camisa, la qual se visto. E stando assi, vino alli hun cappellan que se calma Cabray, e entrado la dita Maria dixo a la dita Lorenca que le dixiese (*que*) do era la dita Anthona. La qual respondio que a dinar vendria.

E vidiendo que no queria dezir do era, la dita Maria le dixo:

—«Pues no quereys dezir a nos[*o*]tros, dezitlo a este cappellan en nombre de confession».

E ella dezia que no lo querida dezir, que por ventura */fol. 28v./* lende vendria algun mal. E a la final final (*sic*), dixo al dito cappellan la dita Lorenca:

—«Ara, venir que yo vos lo dire».

E assi el dito cappellan e la dita Lorenca se apartaron a una cambreta que stava frontera e favlaron entramos, pero que favlaron ni que no, [*no*] lo sabe, e assi se partio dalli la testimonio. E que otra cosa no y sabe.

Maria, muller de Martin de Palomar, quondam, vezino de la ciudat de Caragoca, testimonio produzida, clamada, jurada e jura interrogada sobrel primero e segundo articlos, dixo que no y sabia res.

/fol. 29/ Interrogada la dita testimonio sobrel tercero e todos los otros articlos en la dita denunciacion contenidos, a ella leydos, respuso e dixo saber hi lo que se sigue:

Que conoce bien a Lorenca Boraz, la qual stava e habitava de qualesquiere tres semanas entoqua con su hermana en la (*casa*) do sta la deposant. Et dize que el domingo de Paschua Florida mas cerqua passada, por la manyana, vio la testimonio venir de fuera de casa a la dita Lorença sobarquada con hun manto en la cabeça, e apres, a poco stado, la testimonio stando a la puerta possada, sallio la dita Lorenca (*de fu*) alli, a la dita puerta, e dixo:

—«Esta saya me he feyto agora, e adobatme la falda porque faze lodo».

E la ora, la dita Lorenca mostro los dedos de las manos a esta testimonio, e los teni[*a*] todos trahuquados. E la testimonio dixo que qui lo havia feyto, la qual respondio que hun perro la havia mordido. Et dixo mas, que aquella noche (*mas*), viespra de Paschua, la dita Lorença no durmio alli, que de part de tarde se fue.

E dize que Laraz dixo a esta testimonio la /*fol. 29v.*/ dita tarde, que parase mientres por casa, que la dita Lorenca hiva a dormir a la Cedaceria, e que si alguno demandava en casa, que le dixiese que no y havia ninguno. Et dize que apres, a las onze antes de media noche, vino (*a dor el*) a dormir el dito Laraz, a la dita casa, con dos o tres que no los vio, sino que los huyo favlar, e que otro dia manyana que era dia de Paschua, se levantaron grant dia, e apres que vio venir allia el merino e sende fueron.

[*fol. 30 y 30v. en blanco*]

/*fol. 31*/ In Dey nomine. Amen. Sia a todos manifiesto que clamado capitol e consello de jurados e conselleros de la ciudat de Caragoca, de mandamiento de los jurados infrascriptos e por Castan de la Cambra, andador (*Martin de Vera*), Miguel Tamuz, ayudant dandador, de los (*ditos*) ditos jurados, segunt que del dito clamamiento los ditos andador e ayudant fizieron relacion a mi, Anthon de Cuerla, notario publico infrascripto, e ajustado el dito capitol e consello en las Casas Comunes, vulgarment clamadas las Casas del Puent de la dita (*dita*) ciudat, en do e segunt que otras vegadas por tales e semblantes actos como los aqui scriptos el dito capitol e consello se es costumbrado plegar e ajustar, en el qual capitol e consello (*pora*) fueron ajustados (*los s*) e presentes los qui se siguientes (*sic*): don Domingo d'Echo, calmedina, micer Pedro de la Cavalleria, don Johan Lopez d'Alberuela, don Domingo Agostin e don Pero Aldeguer, jurados, Micer Johan d'Algas, assesor del dito calmedina, don Jazaro de Borau, maestre Johan de Bordalva, don Miguel d'Aliaga, don Bartholomeu de Castaneta, don Francisco Climent, don Athoni Juver, don Domingo Guallart, don Anthon Frances, don Julian de Tahuenqua, maestre Jayme d'Erla, don Garcia de Ronzes, don Sancho Vicient, don /*fol. 31v.*/ Gil de Villasirga, don Bernat de Casaldaguila, don Garcia Marques, don Pero Munyoz, don Johan de Sesse, don Jayme Nogueras e Pero Torralba, conselleros e ciudadanos de la dita ciudat, e de si todo el capitol e consello de la dita ciudat, capitulantes e capitol e consello fazientes, en el qual capitol e consello, por el dito micer Pedro de la Cavalleria, jurado, fue meso en caso, entre otras cosas, como por Goncalvo Lacueva, procurador de los jurados, concello e universidat de la dita ciudat, era seyda dada, davant de los ditos jurados, una denunciacion contra Lorença Borraz, alias la Morellana, (*havitant en la dita ciudat presa en la carc*) vezina, siquiere habitadriz de la dita ciudat, sobre la muert perpetrada en la persona de Anthona Sanz, vezina, quondam, de la sobredita (*ciudat*) Ciudat, e sobre cierto furto feyto a la dita Anthona Sanz. E los testimonios

eran recebidos e el processo era feyto juxta los statutos e stablimientos de la sobredita Ciudat contra la dita Lorença (*la*) Borraz.

E por tanto, que vidiesen e consellasen que se devia fazer.

Por el */fol. 32/* dito Capitol e consello fue deliberado que ante todas cosas la dita denunciacion e deposicion de testimonios se (*leysen*) devian leyr e se leysen, assi que vistos e huydos aquellos, cada uno del consello pudiese dezir e votar aquello que segunt Dios e su buena conciencia le pareceria seyer fazedero.

Los quales denunciacion e deposicion de (*posicion*) testimonio de continent por mi, dito notario, fueron leydos publicament en el dito capitol e consello. E leydos assi e discorridos los votos del dito capitol e consello por los ditos calmedina, assesor del dito calmedina, jurados, conselleros e por todo el dito capitol e consello capitulantes e capitol e consello fazientes concordablement, vistos los ditos denunciacion, statutos, deposicion de testimonios e meritos del dito processo, fue deliberado e dixieron que la dita Lorença Borraz, alias la Morellana, se devia declarar e declaravan deverse dar por diffamada de ella haver muerto malament e robado la dita Anthona Sanz (*iuxta la dita Lorenca Borraz*). Et dixieron que davan e dieron por difamada la dita Lorenca Borraz de los ditos crimines e de cada uno dellos, iuxta e segunt en la dita denunciacion se contiene.

E feyta assi la dita diffamacion, los ditos jurados, capitol e consello, de continent la intimaron */fol. 32v./* al dito Calmedina e lo requirieron que contra la dita Lorença Borraz, presa dada por ellos por diffamada, procidies et en autos, iuxta e segunt los ditos statutos e stablimientos lo requirien.

El qual, dito Calmedina, dixo que era parellado fazer lo que deviese.

Feyto fue aquesto en las ditas Casas del puent de la ciudat de Caragoca, a XXVIII dias del mes de abril, Anno a Nativitate Domini Millesimo quadringentesimo sexagesimo secundo.

Testimonios fueron a lo sobredito presentes: Martin Cavero e Castan de la Cambra, vezinos de la dita Ciudat de Caragoca.